



EL CONCEJO MUNICIPAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.

CONSIDERANDO:

QUE: La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 dispone que los Gobiernos Municipales en el ámbito de sus competencias tienen facultades legislativas.

QUE: La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227 señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

QUE: La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 y el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD): *“Otorgan a los gobiernos autónomos Descentralizados autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados”;*

QUE: El artículo 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como impuesto municipal el 1,5 por mil sobre los activos totales.

QUE: De conformidad con lo establecido en el artículo 553 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, son sujetos pasivos del impuesto del 1,5 por mil sobre los activos totales: *“Las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal, que ejerzan permanentemente actividades económicas y que estén obligados a llevar contabilidad, de acuerdo con lo que dispone la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su Reglamento.”*

QUE: El artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone que: *“Las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos”.*

QUE: El artículo 493 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone que: *“Los funcionarios que deban hacer efectivo el cobro de los tributos o de las obligaciones de cualquier clase a favor de la municipalidad o distrito metropolitano, serán personal y pecuniariamente responsables por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes”.*

QUE: El artículo 8 del Código Orgánico tributario de conformidad con el artículo 9





GADMCJS

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Fundado el 09 de Agosto de 1988 - Registro Oficial No. 996



ibídem, y 492 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, “*Faculta a los gobiernos autónomos descentralizado municipales normar la aplicación de las leyes para el cobro de sus tributos.*”

QUE: De acuerdo con el artículo 68 del Código Orgánico Tributario: “*La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo. Y que, El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imposables, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación*”.

QUE: El artículo 6 del Código Orgánico Tributario establece que: “Los Tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando, la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional. Y,

En ejercicio de la facultad de competencia que le confiere los artículos 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a), y 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO DEL 1,5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES, DE LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS QUE EJERZAN ACTIVIDADES ECONÓMICAS PERMANENTES EN EL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

TITULO I

FINALIDAD, SUJETOS Y DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO.

Art. 1.- Finalidad de la presente normativa.- La presente ordenanza tiene como finalidad normar el cobro del impuesto del 1,5 por mil sobre los activos totales a las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, que ejerzan permanentemente actividades económicas en el Cantón La Joya de los Sachas, y lograr que la recaudación sea ordenada e integral, y que permita impulsar el desarrollo equitativo, solidario y equilibrado, a fin de garantizar la realización del





buen vivir y mejorar la calidad de vida en todos los sectores del cantón y su población.

Art. 2.- Sujeto activo del impuesto.- El sujeto activo del impuesto al 1,5 por mil sobre los Activos Totales, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, en su calidad de ente público acreedor del tributo, dentro de los límites de su jurisdicción territorial, donde los sujetos pasivos tengan domicilio o sucursales, los comerciantes, industriales, financieros así como los que ejerzan cualquier actividad de orden económico.

Art. 3.- Sujeto pasivo del impuesto.- Son sujetos pasivos de este impuesto, todas las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho y de derecho, nacionales o extranjeras, que ejerzan habitualmente y/o permanentemente actividades comerciales, industriales, y financieras dentro del Cantón La Joya de los Sachas, y que estén obligados a llevar contabilidad, de acuerdo con lo que dispone la ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su Reglamento de aplicación.

Para este efecto la permanencia se contará a partir de inicio del segundo mes de ejercer la actividad económica en este cantón.

Art. 4.- Actividad habitual y establecimiento: Se entiende como actividad habitual aquella realizada por las personas naturales y jurídicas dentro de la jurisdicción del Cantón La Joya de los Sachas, en forma permanente y no eventual, en los siguientes casos:

- a) Cualquier dirección matriz de la actividad económica que realiza;
- b) Cualquier sucursal, agencia, filial, subsidiaria u oficina establecida en este cantón.
- c) La instalación de fábricas, talleres, inmobiliarias, negocios, u otras instalaciones análogas, en los que se ejerza la actividad económica o que sirvan de residencia de funcionarios, técnicos, enganchadores, obreros, guías de turismo de la respectiva empresa, campamentos propios o arrendados para oficinas de enganche laboral u otras, relacionadas con la actividad económica que realizan; así como los centros de coordinación de operaciones, bodegas e instalaciones;
- d) Minas, yacimientos, minerales, canteras, bosques, factorías, adjudicaciones otorgadas por el Estado y otros centros de explotación de recursos naturales; y,
- e) Cualquier obra de construcción o montaje; almacenes de depósitos, aeronaves, embarcaciones de navegación fluvial o terrestre, utilizadas para el transporte final de pasajeros, carga, sitios de vigilancia privada o de turismo y por cuyas actividades se obtengan ingresos económicos.





f) La instalación de oficinas para brindar servicios de consultoría técnica de sísmica, hidrológica, de metales, construcción de infraestructura, vial, o de cualquier otra naturaleza de carácter civil.

g) La instalación de oficinas y campamentos para la prestación de servicios de vigilancia privada, de turismo, servicios de catering, o cualquier otro servicio o de gastos vinculados con el desarrollo de una actividad económica, etc.

h) Que pague a nombre de una empresa domiciliada en el Cantón La Joya de los Sachas el valor de arrendamiento de locales, el valor de servicios de catering, o cualquier otro servicio o de gastos vinculados con el desarrollo de una actividad económica.

Art. 5.- Obligaciones del sujeto pasivo.- Los sujetos pasivos de este impuesto están obligados a:

a) Cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Tributario;

b) Llevar libros y registros contables relativos a su actividad económica, de conformidad a las normas contables pertinentes;

c) Presentar anualmente en la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas los Estados Financieros, Formulario de la Declaración del Impuesto a la Renta en el SRI, con todos sus anexos, relacionados con los activos totales, y cuando se le solicite para realizar la determinación del impuesto.

d) Facilitar a los funcionarios autorizados por la Dirección Financiera Municipal a realizar las verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto, para cuyo efecto proporcionarán la información que se encuentren en libros, registros, declaraciones y otros documentos contables; y,

e) Concurrir a la Dirección Financiera Municipal cuando sean requeridos para sustentar la información en caso de ser contradictoria o irreal.

TITULO II

HECHO GENERADOR, BASE IMPONIBLE, CLASES DE ACTIVOS, DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO.

Art. 6.- Hecho generador del impuesto.- Constituye el hecho generador del impuesto del 1,5 por Mil sobre los activos totales, la realización permanente de actividades económicas de carácter industrial, comercial, profesional, financiero, artesanal, entre otros, dentro de la jurisdicción del Cantón La Joya de los Sachas,





ejercidas por las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y negocios individuales, nacionales o extranjeras, que estén obligadas a llevar contabilidad de conformidad a lo previsto en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su Reglamento.

Art. 7.- Base imponible.- Está constituida por el total del activo al que se le deducirán las obligaciones de hasta un año plazo y los pasivos contingentes (pasivo corriente), que constan en el Balance General al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, presentado en el Servicio de Rentas Internas (SRI), Superintendencia de Compañías o Superintendencia de Bancos, según sea el caso.

El pasivo contingente refleja una posible obligación, surgida a raíz de sucesos pasados, cuya existencia puede ser consecuencia con cierto grado de incertidumbre de un suceso futuro o que no ha sido objeto de reconocimiento en los libros contables por no obligar aún a la empresa a desembolso de recursos.

Art. 8.- Monto del activo.- Entiéndase por activo el monto a que asciende el activo total constante en el Balance General presentado en el SRI, Superintendencia de Compañías o Superintendencia de Bancos.

Art. 9.- Pasivo contingente.- Constituyen pasivos contingentes o eventuales, aquellos que no representan obligaciones reales, como cuando por determinadas circunstancias puede dar origen, por el resultado de la acción u omisión de un tercero, a la inexistencia de una obligación.

Art. 10.- Cuantía del impuesto sobre los activos totales.- De conformidad con lo dispuesto en el literal i) del artículo 491 y 553 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, la cuantía del impuesto sobre los activos totales es del 1,5 por mil anual.

Art. 11.- Activos totales.- Están constituidos por la suma de todos los activos corrientes, fijos, diferidos, contingentes y otros, reflejados en el Balance General presentado al SRI y Superintendencias de Compañías o de Bancos, según sea el caso.

Art. 12.- Activos.- Se consideran “activos” al “haber total” que posee una persona natural o jurídica; y se considerarán los siguientes:

a) Activos Corrientes: Como: Caja bancos, cuentas y documentos por cobrar, gastos anticipados a corto plazo, inventarios convertibles en efectivo hasta un año plazo.

b) Activos Fijos: Como: Bienes inmuebles necesarios para las operaciones de la empresa y no para la venta





GADMCS

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Fundado el 09 de Agosto de 1988 - Registro Oficial No. 996



c) **Activos Diferidos:** Como: Las cuentas por cobrar a largo plazo y pagos anticipados

d) **Activos Contingentes:** Como: Los valores que se consideran como previsión para cualquier emergencia que se presente en el negocio o empresa

e) **Otros Activos:** Como: Activos diferidos, activos intangibles e inversiones a largo plazo

f) **Pasivo Corriente:** son las obligaciones que puede tener el sujeto pasivo; estas son cuentas por pagar dentro del plazo menor a un año.

Art. 13.- Determinación del impuesto.- La determinación del impuesto se realizará en forma directa o en forma presuntiva conforme lo establecen los artículos 91 y 92 del Código Orgánico Tributario.

Art. 14.- Determinación Directa.- La determinación del impuesto en forma directa se realizara en base de la declaración del propio sujeto pasivo, de su balance contable general, registros y más documentos que sirven de base para establecer el balance contable; o de los documentos que existan en poder de terceros, que tengan relación con la actividad gravada o con el hecho generador presentando en el Balance General debidamente legalizado por el Representante Legal en el caso de las personas jurídicas y del Contador Público Autorizado, el cual deberá estar certificado por el respectivo Organismo de Control, adjuntando todos los documentos que lo justifiquen.

Además, los sujetos pasivos brindarán todas las facilidades a las o los servidores autorizados del GADMCS para que realicen las inspecciones o verificaciones tendientes al control o a la determinación del impuesto, exhibiendo las declaraciones, informes, libros, registros y demás documentos solicitados por la autoridad competente; y, formular las declaraciones que fueren solicitadas.

Art. 15.- Determinación presuntiva.- La determinación presuntiva se realizará en todos los casos que el sujeto pasivo no haya realizado y presentado la determinación conforme señala el artículo 14 de esta ordenanza o cuando la declaración presentada no posea mérito suficiente para acreditarla, acorde a lo establecido en el Artículo 92 del Código Tributario.

TITULO III

EXENCIONES, DOMICILIO Y PLAZO PARA LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO.





GADMCJS

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Fundado el 09 de Agosto de 1988 - Registro Oficial No. 996



Art. 16.- Exenciones.- Están exentos de este impuesto únicamente las personas naturales y jurídicas señaladas en el artículo 554 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

Sin embargo cada una de estas, tendrán la obligación de señalar el domicilio tributario para notificaciones por parte del sujeto activo.

Art. 17.- Exoneración del impuesto conforme leyes especiales.- En el pago del impuesto sobre el activo total no se reconocen las exoneraciones previstas en leyes especiales, aun cuando sean consideradas de fomento a diversas actividades productivas, conforme dispone el último inciso del artículo 554 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

En consecuencia, ninguna persona natural o jurídica podrá alegar en su favor las exenciones previstas en leyes y reglamentos especiales, de cualquier naturaleza que fuere.

Art. 18.- Domicilio tributario: El domicilio legal tributario es el previsto en el artículo 61 del Código Orgánico Tributario.

Los contribuyentes o responsables del pago del impuesto sobre los activos totales deberán fijar domicilio especial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del Código Orgánico Tributario.

Art. 19.- Pago del impuesto para personas naturales o jurídicas que realizan actividad en otras jurisdicciones cantonales, estando domiciliadas en el Cantón La Joya de los Sachas.- Los contribuyentes que estén domiciliados en el Cantón La Joya de los Sachas, pero que realizan actividades en otras jurisdicciones cantonales, para el pago del Impuesto observarán las siguientes disposiciones:

a) Si el domicilio principal del hecho generador del tributo se encuentra en el Cantón La Joya de los Sachas, y con actividad en varios cantones.- Cuando la persona natural o jurídica esté domiciliada en la jurisdicción del Cantón La Joya de los Sachas y tenga agencias o sucursales en otras jurisdicciones cantonales, que se encuentre debidamente inscritas en el Registro Único de Contribuyentes, deberá presentar la declaración y realizar el pago total del impuesto del 1,5 por mil sobre los Activos Totales en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, especificando el porcentaje de ingresos obtenidos en cada uno de los cantones donde realiza la actividad económica o tenga sucursales, y en base a dichos porcentajes se determinará el impuesto para cada Gobierno Autónomo Descentralizado municipal donde ejerza la actividad económica, por lo que, una vez receptada la declaración y el pago del tributo, la Dirección Financiera del GADMCJS procederá a transferir los valores que correspondan a cada Municipalidad.





GADMCJS

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Fundado el 09 de Agosto de 1988 - Registro Oficial No. 996



Para la distribución del impuesto se tomará en cuenta el total de ingresos, que consta en la Declaración del Impuesto a la Renta presentado al SRI y Superintendencias de Compañías o de Bancos, según fuere el caso.

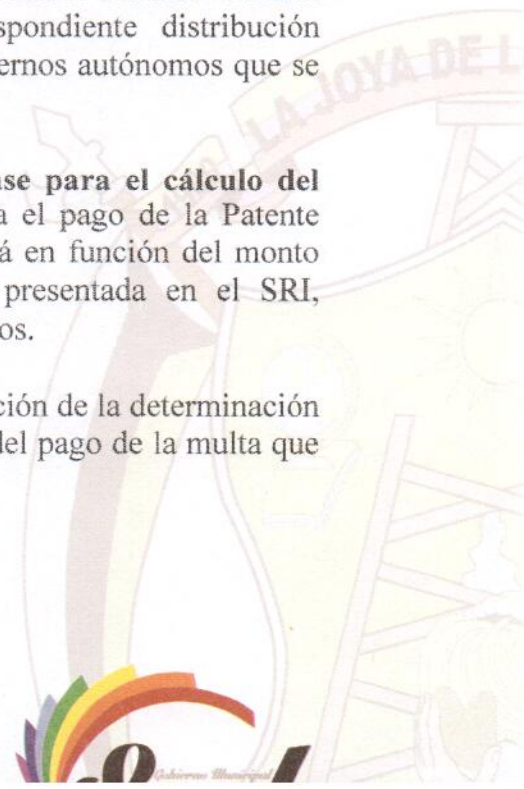
b) Si el domicilio principal del hecho generador del tributo se encuentra en otra jurisdicción cantonal.- Cuando una persona natural o jurídica esté domiciliada en la jurisdicción del Cantón La Joya de los Sachas, sin realizar actividad económica sujeta al pago del impuesto en ésta jurisdicción y posee su fábrica, planta de producción, industria o cualquiera sea el hecho generador del impuesto y esté debidamente inscrita en el SRI, y tenga activo su Registro Único de Contribuyentes (RUC) en otro cantón, presentará la declaración y pagará el tributo en el Cantón donde esté situada dicha fábrica, planta de producción, etc., sin perjuicio de obtener la correspondiente Resolución por parte del Director Financiero Municipal del cantón en el que deba realizar el pago y que justifique este hecho.

c) Si el domicilio principal del hecho generador del tributo está en el Cantón La Joya de los Sachas, sin que ejerza actividades económicas en otras jurisdicciones cantonales.- Cuando la persona natural o jurídica realice sus actividades económicas en el Cantón La Joya de los Sachas, pagará el 100% del impuesto del 1,5 por mil sobre los activos totales.

Art. 20.- Si el domicilio principal del hecho generador del tributo esta en otro cantón y con actividad en el Cantón La Joya de los Sachas.- Cuando la persona natural o jurídica esté domiciliada en otra jurisdicción cantonal y genere parte de su actividad económica en el Cantón La Joya de los Sachas, para el pago del 1,5 por mil sobre los activos totales, presentará la Declaración del impuesto a Renta presentado al SRI, y la distribución proporcional correspondiente, sin perjuicio de que la persona natural o jurídica presente en esta municipalidad el Balance General para la declaración y pago del impuesto y su correspondiente distribución proporcional y transferencia de recursos a favor de los gobiernos autónomos que se beneficien con el pago de este impuesto.

Art. 21.- El impuesto sobre los activos totales como base para el cálculo del impuesto a la Patente Anual.- El cálculo del monto para el pago de la Patente Municipal para realizar actividades económicas, se realizará en función del monto que conste en la declaración del Impuesto a la Renta presentada en el SRI, Superintendencia de Compañías o Superintendencia de Bancos.

Si no se ha cumplido con esta obligación se calculará en función de la determinación presuntiva que realice el GADMCJS, sin que ello le exima del pago de la multa que corresponda.





Art. 22.- Deducciones.- El impuesto del 1,5 por mil sobre los activos totales, se deducirá de los activos totales que consten en la declaración del Impuesto a la Renta presentada al SRI, y Superintendencias de Compañías o de Bancos:

a) Las obligaciones de hasta un año plazo, esto es el total del pasivo corriente, reflejado en el Balance General y en la declaración del Impuesto a la Renta presentada al SRI y Superintendencias de Compañías o de Bancos según corresponda y,

b) El pasivo contingente, reflejado en el Balance General presentado al SRI, y Superintendencias de Compañías o de Bancos, según el caso.

Art. 23.- Plazos para la declaración y pago del impuesto.- De conformidad con lo que dispone el artículo 555 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, el impuesto del 1,5 por mil sobre los activos totales, corresponderá al activo total del año calendario anterior; y el período financiero correrá desde el primer día del mes de enero al 31 de diciembre de cada año.

Este impuesto se pagará hasta 30 días después de la fecha límite establecida para la declaración del Impuesto a la Renta; vencido este tiempo se cobrarán los intereses de mora, conforme lo dispone el artículo 21 del Código Tributario, así como también las multas a las que hubiere lugar de conformidad con esta ordenanza.

Art. 24.- De la verificación de la información financiera.- La Dirección Financiera Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, por medio de los organismos de control, verificará la veracidad de la información tributaria presentada por los sujetos pasivos. Y en los casos que existan diferencias a su favor emitirá el correspondiente título de crédito con las respectivas multas e intereses que se generen hasta el momento del pago.

TÍTULO IV

EMISIÓN DE TÍTULOS Y CATASTRO.

Art. 25.- Emisión de títulos de crédito: Cuando la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, en base a catastros, registros contables, o hechos preestablecidos legalmente, sean estos las declaraciones del deudor tributario, declaración presuntiva, o en base de actos o resoluciones administrativas firmes o ejecutoriadas o sentencias del Tribunal Contencioso Tributario, o sea por sanciones con multa impuestas mediante resolución, dispondrá al Jefe de Rentas se emita el correspondiente título de crédito, y la notificación al contribuyente de conformidad con el artículo 151 del Código Orgánico Tributario; con el incumplimiento de lo dispuesto en la notificación, se iniciará de manera inmediata el proceso administrativo de ejecución coactiva de cobro.



Art.- 26.- Responsables de la emisión de los títulos de Crédito.- Son responsables de la emisión y refrendación de los Títulos de Crédito la o el Tesorero y la o el Jefe de Rentas del GADMCJS.

Art. 27.- Levantamiento del catastro.- La Dirección Financiera, obligatoriamente dispondrá al Jefe de Rentas el levantamiento o actualización del catastro de los contribuyentes de este impuesto.

La o el Jefe de Rentas, hasta el mes de diciembre de cada año, tendrá actualizado y documentado el catastro de los contribuyentes del impuesto sobre los activos totales, que le permitan contar con la información suficiente para el control del pago en el porcentaje del monto total que corresponda.

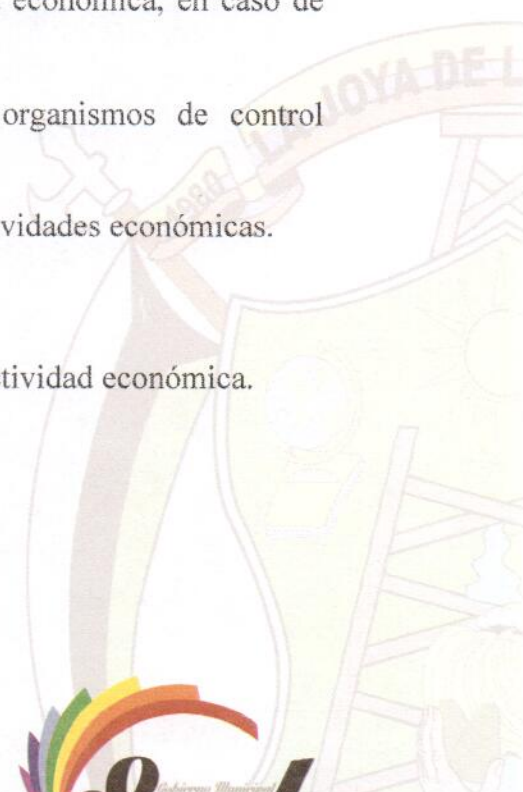
Art. 28.- Información obligatoria.- En el Catastro de los contribuyentes de este impuesto se hará constar la siguiente información obligatoria:

a) Personas naturales:

- Nombres y apellidos completos del contribuyente
- Número de cédula y/o del Registro Único del Contribuyente (RUC) cuando sea exigible,
- Dirección domiciliaria del contribuyente.
- Dirección donde funciona la actividad económica principal.
- Dirección donde funcionan las sucursales de la actividad económica, en caso de existir
- Copia de los estados financieros presentados a los organismos de control respectivos.
- Número de registro de la patente anual para desarrollar actividades económicas.
- Correo electrónico y números telefónicos
- Croquis de ubicación del inmueble donde se efectuará la actividad económica.

b) Personas jurídicas:

- Nombre de la razón social de la de la persona jurídica.





- Nombre y apellidos completos y número de cédula del representante legal de la persona jurídica
- Número del Registro Único del Contribuyente (RUC)
- Dirección donde funciona la actividad económica principal.
- Dirección donde funcionan las sucursales de la actividad económica, en caso de haberlas
- Copia de los estados financieros presentados a los organismos de control respectivos.
- Número de registro de la patente anual para desarrollar actividades económicas.
- Copia notariada del Estatuto.
- Copia notariada del nombramiento del representante legal de la persona jurídica.
- Correo electrónico del representante legal y de la persona jurídica.
- Números telefónicos

Art. 29.- Actualización permanente del catastro.- La Jefatura de Rentas permanentemente realizará actividades de control y actualización del catastro de los contribuyentes del impuesto sobre los activos totales.

Art. 30- Las personas naturales o jurídicas que instalen o iniciaren actividades económicas en el transcurso del año, pagarán la parte proporcional de impuesto en función del tiempo que falte para la terminación del ejercicio fiscal que transcurra

Art. 31.- Terminación de la actividad económica.- Si por cualquier circunstancia, la actividad económica llegare a cerrarse temporal o permanentemente en el transcurso del ejercicio fiscal, el valor pagado por concepto del impuesto sobre los activos totales y patente municipal para el desarrollo de actividades económicas, no son sujeto de devolución.

Art. 32.- Obligación de informar el cierre de la actividad económica.- Los contribuyentes del impuesto sobre los activos totales, y patente municipal para el desarrollo de actividades económicas, que cerraren el ejercicio económico que realizan, obligatoriamente informarán al sujeto activo del impuesto, con la Resolución del organismo de control respectivo, su incumplimiento genera la imposición de multas.



Art. 33.- Acción coactiva: Vencido el plazo para que los contribuyentes del impuesto sobre los activos totales cumplan con su obligación tributaria, en forma inmediata se emitirán los títulos de crédito que corresponda, se notificará a los interesados de conformidad con lo establecido en el artículo 151 del Código Orgánico Tributario, de existir negativa se iniciará con el proceso administrativo para el cobro coactivo.

TITULO V

SANCIONES TRIBUTARIAS.

Art. 34.- Debido proceso.- Los contribuyentes del impuestos sobre los activos totales que incumplan con lo dispuesto en esta ordenanza serán sancionado con la imposición de multas económicas, observando el debido proceso.

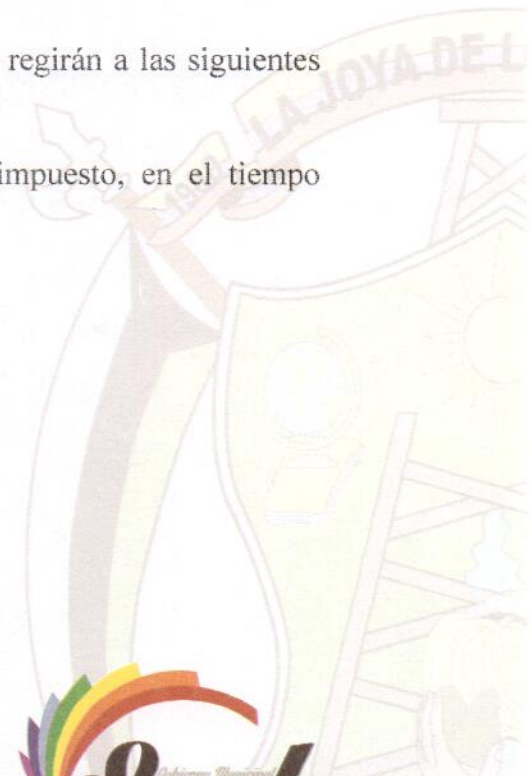
Art. 35.- Causales de la multa.- Son causales para la imposición de multas económicas

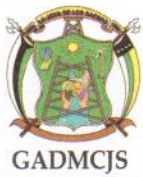
- a) El incumplimiento del pago del impuesto, en el tiempo previsto para el efecto.
- b) No informar la apertura o cierre de la actividad económica
- c) Ocultar o entregar información contable falsa o errónea relacionada con la clase de actividad económica que realiza, que influya en el cálculo del monto a pagar
- d) Entregar información falsa o errónea para el levantamiento del catastro, relacionada con la clase de actividad económica a realizar, monto de los activos, el domicilio,

Art. 36.- Monto de la multa.- Las sanciones con multa se regirán a las siguientes disposiciones:

- a) **Causal de sanción:** El incumplimiento del pago del impuesto, en el tiempo previsto para el efecto.

Monto del activo total (En dólares)	Multa (En dólares)
250,00 hasta 1000,00	40,00
1000,00 hasta 5.000,00	55,00
5.001,00 hasta 10.000,00	90,00
10.001,00 hasta 25.000,00	180,00
25.001,00 hasta 50.000,00	270,00
50.001,00 hasta 100.000,00	355,00





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Fundado el 09 de Agosto de 1988 - Registro Oficial No. 996



100.001,00 en adelante	550,00
------------------------	--------

b) **Causal de sanción:** No informar la apertura o cierre de la actividad económica

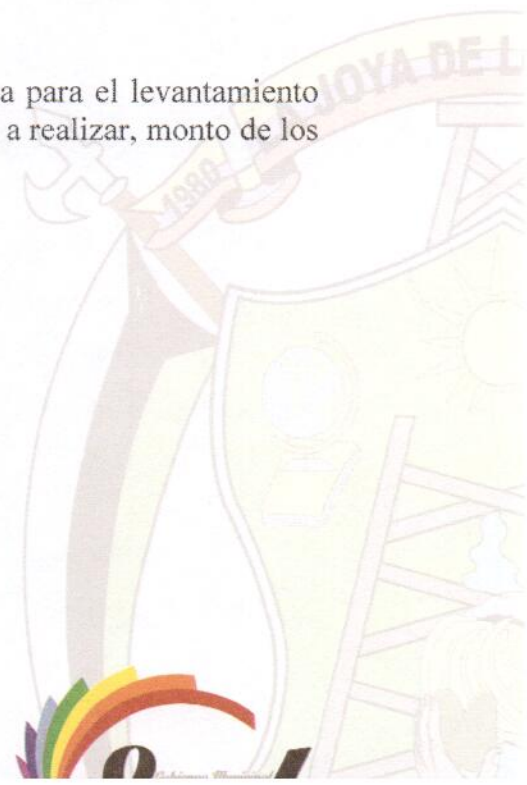
Monto del activo total (En dólares)	Multa (En dólares)
250,00 hasta 1000,00	55,00
1000,00 hasta 5.000,00	180,00
5.001,00 hasta 10.000,00	270,00
10.001,00 hasta 25.000,00	350,00
25.001,00 hasta 50.000,00	550,00
50.001,00 hasta 100.000,00	700,00
100.001,00 en adelante	900,00

c) **Causal de sanción:** Ocultar o entregar información contable falsa o errónea relacionada con la clase de actividad económica que realiza, que influya en el cálculo del monto a pagar

Monto del activo total (En dólares)	Multa (En dólares)
250,00 hasta 1000,00	180,00
1000,00 hasta 5.000,00	350,00
5.001,00 hasta 10.000,00	450,00
10.001,00 hasta 25.000,00	500,00
25.001,00 hasta 50.000,00	700,00
50.001,00 hasta 100.000,00	1000,00
100.001,00 en adelante	1250,00

d) **Causal de sanción:** Entregar información falsa o errónea para el levantamiento del catastro, relacionada con la clase de actividad económica a realizar, monto de los activos, el domicilio.

Monto del activo total (En dólares)	Multa (En dólares)
250,00 hasta 1000,00	250,00
1000,00 hasta 5.000,00	350,00
5.001,00 hasta 10.000,00	500,00
10.001,00 hasta 25.000,00	750,00
25.001,00 hasta 50.000,00	1000,00
50.001,00 hasta 100.000,00	1250,00
100.001,00 en adelante	1500,00





GADMCJS

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Fundado el 09 de Agosto de 1988 - Registro Oficial No. 996



Art. 37.- La potestad para sancionar.- La potestad para la imposición de las sanciones con multa es exclusiva del ejecutivo municipal, pudiendo delegar esta facultad a la Directora o Director Financiero.

La sanción se impondrá de conformidad con el artículo precedente

Art. 38.- Proceso para imponer la sanción con multa.- Para la imposición de la sanción con multa en contra de los sujetos pasivos del impuesto sobre los activos totales se regirán a las siguientes disposiciones:

a) La o el Jefe de Rentas, cuando verifique el incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza, conforme los señala el artículo 35, presentará un informe fundamentado a la o el Director Financiero. En el informe se hará constar con claridad el acto de incumplimiento, y adjuntará los documentos de soporte que han servido de base para la elaboración del informe

b) El Director o Directora Financiera, notificará al contribuyente con copia del informe presentado en su contra, para que, en el término de 48 horas la conteste de manera fundamentada y documentada de ser posible.

La notificación se la realizará en su correo electrónico o en su domicilio si está ubicado en el Cantón La Joya de los Sachas.

c) Con la contestación del contribuyente o sin ella, el Director o Directora Financiera presentará el informe al Ejecutivo Municipal, debidamente fundamentado, adjuntando todos los elementos probatorios con los que cuente

El informe contendrá una explicación sucinta de la falta cometida, sus consecuencias y las normas infringidas, y la recomendación clara de absolver o imponer la sanción con multa económica.

Si la recomendación es para emitir la sanción, junto con el informe se presentará el borrador del texto de la Resolución, con el que se sancione al contribuyente.

Si el contribuyente ha desvanecido el presunto incumplimiento a la ordenanza, se dispondrá el archivo del expediente, siempre que no se haya causado perjuicio económico a los sujetos activos.

d) El ejecutivo municipal podrá acoger o negar el borrador de Resolución administrativa que contenga la sanción con multa económica, en contra del contribuyente. Así podrá absolver motivadamente al contribuyente contra quien se siga la acción.



e) Si el ejecutivo municipal acoge las recomendaciones dadas por el o la Directora Financiera, impondrá la sanción con multa económica en contra del contribuyente, disponiendo la emisión del título de crédito en forma inmediata y su cobro.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA: De las personas jurídicas en proceso de liquidación o cierre.- Las personas jurídicas que acrediten justificadamente que están en proceso de liquidación, deberán comunicar este hecho a la Dirección Financiera Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, dentro de los treinta días posteriores a la inscripción de la correspondiente resolución otorgada por el organismo de control, caso contrario, pagarán una multa equivalente al 25% de una remuneración básica unificada del trabajador en general por cada mes transcurrido, hasta que den cumplimiento a la referida comunicación.

El cobro de esta multa se podrá realizar incluso por la vía coactiva.

SEGUNDA: Las personas naturales o jurídicas previo al cierre o proceso de disolución y liquidación, de la actividad económica que realizan en el Cantón La Joya de los Sachas, deberán encontrarse al día en el pago del Impuesto sobre los activos totales, hasta la fecha del cierre o su disolución, conforme a la Resolución otorgada por el Organismo de Control.

TERCERA: Los reclamos administrativos relacionados con el impuesto sobre los activos totales, se presentarán por escrito y debidamente fundamentados ante el Director o Directora, y su trámite se realizará conforme lo establece el Código, Orgánico Tributario.

CUARTA: Se considera que una actividad económica es permanente cuando permanezca en actividad por más de treinta días.

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA: Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

SEGUNDA: Ejecución.- Encárguese la ejecución de la presente Ordenanza a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas y, demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

TERCERA: Lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo que dispone el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización



CUARTA: Entrega de la ordenanza a los contribuyentes.- La Jefatura de Rentas, entregará una copia de la presente ordenanza a los contribuyentes del Impuesto sobre los activos totales, para su conocimiento y cumplimiento, de esto se dejará constancia en los archivos de Tesorería y la misma jefatura.

QUINTA: Glosario De Términos Utilizados en la Presente Ordenanza.- Téngase en cuenta el significado de las siguientes siglas utilizada en esta ordenanza:

COOTAD: Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

GADMCJS: Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas.

RUC: Registro Único de Contribuyente.

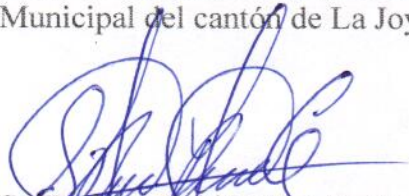
SRI: Servicio de Rentas Internas

DISPOSICIONES DEROGATORIAS.

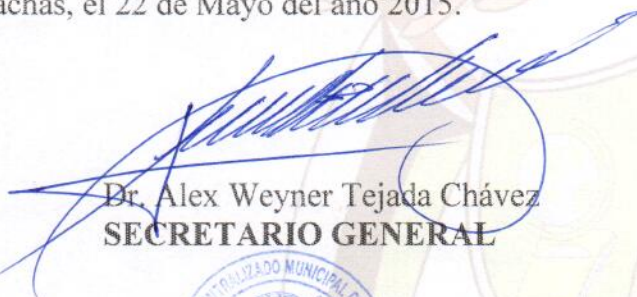
PRIMERA: Queda derogada *Ordenanza que Reglamenta la Determinación, Control y Recaudación del Impuesto del Uno Cinco Por Mil Sobre Activos Totales que debe ser Satisfechos en el Cantón La Joya de los Sachas, Provincia de Napo al tenor de las siguientes disposiciones, publicada en el Registro Oficial Nro. 331 del 07 de diciembre del año 1993*

SEGUNDA: Deróguense todas las resoluciones y disposiciones que establezcan el cobro del 1,5 por Mil sobre los Activos Totales emitidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, que se opongan a la presente ordenanza.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón de La Joya de los Sachas, el 22 de Mayo del año 2015.

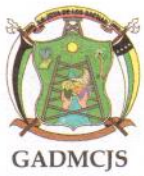


Sr. Rodrigo Fabián Román Galarza
ALCALDE DEL GADMCJS.



Dr. Alex Weyner Tejada Chávez
SECRETARIO GENERAL





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Fundado el 09 de Agosto de 1988 - Registro Oficial No. 996



Doctor Alex Weyner Tejada Chávez, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, Certifico.- Que la presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO DEL 1,5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES, DE LAS PERSONALES NATURALES Y JURÍDICAS QUE EJERZAN ACTIVIDADES ECONÓMICAS PERMANENTES EN EL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**, fue discutida y aprobada por los señores miembros del Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, en las sesiones Ordinarias de fechas quince y veintidós de mayo del año 2015, lo certifico.

Dr. Alex W. Tejada Chávez
SECRETARIO GENERAL DEL GADMCJS



RODRIGO FABIÁN ROMÁN GALARZA, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, a los 27 días del mes de Mayo del año 2015, a las 09H00, de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO DEL 1,5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES, DE LAS PERSONALES NATURALES Y JURÍDICAS QUE EJERZAN ACTIVIDADES ECONÓMICAS PERMANENTES EN EL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**, la misma que entrará en vigencia una vez Publicada en el Registro Oficial, de igual manera se publicará en los dominios web del Gobierno Municipal.

Sr. Rodrigo Fabián Román Galarza
ALCALDE DEL GADMCJS





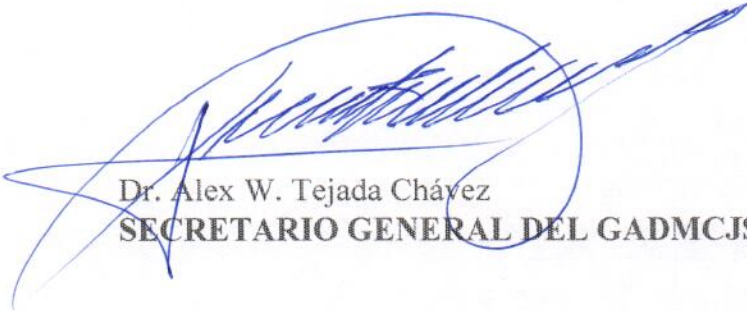
GADMCJS

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Fundado el 09 de Agosto de 1988 - Registro Oficial No. 996



Doctor Alex Weyner Tejada Chávez, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas. Certifico.- Que la Ordenanza que antecede fue expedida por el Órgano Legislativo y sancionada por el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, a los 27 días del mes de Mayo del año 2015.



Dr. Alex W. Tejada Chávez
SECRETARIO GENERAL DEL GADMCJS.

